

REGLAMENTOS

**ESTATUTO Y REGLAMENTO DE FINANZAS DE
LA
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE**

*(APROBADO POR EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ
EL 23 DE MAYO DE 1997)*

INTRODUCCION

El Estatuto y Reglamento de Finanzas de la Organización Internacional del Café que consta en el presente documento fue aprobado por el Consejo Internacional del Café en su 72º período de sesiones, el 23 de mayo de 1997.



Londres, Inglaterra

Junio 1997

INDICE

ESTATUTO DE FINANZAS

| <u>Artículo</u> | | <u>Página</u> |
|-----------------|--------------------------------------|---------------|
| 1 | Aplicabilidad | 1 |
| 2 | Ejercicio económico | 1 |
| 3 | Presupuesto..... | 1 |
| 4 | Asignaciones | 2 |
| 5 | Provisión de fondos | 3 |
| 6 | Fondos | 4 |
| 7 | Otros ingresos..... | 5 |
| 8 | Custodia de ingresos..... | 6 |
| 9 | Inversión de recursos..... | 6 |
| 10 | Control interno | 7 |
| 11 | Cuentas..... | 8 |
| 12 | Auditoría externa..... | 9 |
| 13 | Decisiones que entrañen gastos | 11 |
| 14 | Disposiciones generales | 11 |
| 15 | Disposiciones especiales | 12 |

REGLAMENTO DE FINANZAS

| | | |
|----|--------------------------------------|----|
| 1 | Objeto y aplicación..... | 13 |
| 2 | Responsabilidad y poderes | 13 |
| 3 | Asignaciones | 14 |
| 4 | Obligaciones..... | 14 |
| 5 | Control de gastos | 16 |
| 6 | Adelantos de efectivo a cuenta | 17 |
| 7 | Anticipos | 17 |
| 8 | Administración de los recursos..... | 18 |
| 9 | Cuentas..... | 19 |
| 10 | Bienes | 21 |
| 11 | Auditoría externa..... | 22 |

**ESTATUTO DE FINANZAS
DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE**

ARTÍCULO 1

Aplicabilidad

Disposición 1.1: La administración financiera de la Organización se regirá por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2

Ejercicio económico

Disposición 2.1: El ejercicio económico irá del 1 de octubre al 30 de septiembre.

ARTÍCULO 3

Presupuesto

Disposición 3.1: El Presupuesto del ejercicio económico será elaborado por el Director Ejecutivo y supervisado por la Comisión de Finanzas.

Disposición 3.2: El Presupuesto abarcará los ingresos y los gastos correspondientes al ejercicio económico y se formulará en libras esterlinas.

Disposición 3.3: El Presupuesto se dividirá en capítulos y partidas e irá acompañado de la información, anexos y notas explicativas que hayan sido requeridos por el Consejo o en nombre de éste, y de aquellos otros anexos o notas que el Director Ejecutivo estime necesarios o útiles.

Disposición 3.4: La Junta Ejecutiva examinará el Presupuesto elaborado por el Director Ejecutivo y lo presentará al Consejo en período de sesiones ordinario, junto con las recomendaciones que juzgue deseables. El Presupuesto será enviado a todos los Miembros de manera que llegue a su poder con 30 días de antelación por lo menos al período de sesiones en que haya de ser aprobado el Presupuesto.

Disposición 3.5: El Director Ejecutivo presentará el Presupuesto a la Junta Ejecutiva, para su examen, a más tardar el 30 de junio del año anterior a aquél en que haya de regir el Presupuesto.

Disposición 3.6: El Presupuesto habrá de ser aprobado por el Consejo.

Disposición 3.7: El Director Ejecutivo podrá presentar estimaciones suplementarias cuando así sea necesario.

Disposición 3.8: El Director Ejecutivo elaborará las estimaciones suplementarias de manera que resulten coherentes con el Presupuesto del ejercicio en curso y las presentará a la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva examinará las estimaciones suplementarias y las someterá a la aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 4

Asignaciones

Disposición 4.1: Las asignaciones aprobadas por voto del Consejo constituirán la autorización al Director Ejecutivo para contraer obligaciones y efectuar pagos para los fines con destino a los cuales se aprobaron las asignaciones y hasta las cuantías máximas así aprobadas.

Disposición 4.2: Podrán contraerse obligaciones con cargo a las asignaciones durante el ejercicio económico al que éstas se refieran.

Disposición 4.3: Podrán utilizarse las asignaciones durante los 12 meses siguientes al final del ejercicio financiero a que correspondan, en la medida en que resulten necesarias para cumplir obligaciones referentes a bienes adquiridos y servicios recibidos en dicho ejercicio económico y para liquidar cualesquier otras obligaciones jurídicas del mismo. El saldo de asignaciones sin comprometer al cierre del ejercicio financiero será transferido al Fondo de Reserva, a menos que el Consejo decida otra cosa.

Disposición 4.4: Si alguna asignación resultare insuficiente, la Junta Ejecutiva podrá autorizar que sea incrementada por transferencia de recursos de otra asignación dentro del Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 5

Provisión de fondos

Disposición 5.1: Las asignaciones, con sujeción a los ajustes efectuados con arreglo a lo dispuesto en la Disposición 5.2, serán financiadas con las contribuciones de los Miembros, según la escala que para la fijación de éstas determine el Consejo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 del Convenio, y con otras partidas de ingresos. En tanto que no se reciban las referidas contribuciones, las asignaciones se financiarán con cargo al Fondo de Reserva.

Disposición 5.2: Una vez que el Consejo haya adoptado el Presupuesto, el Director Ejecutivo:

- a) hará llegar a los Miembros los pertinentes documentos;

-
- b) pondrá en conocimiento de los Miembros las obligaciones que les incumben en materia de contribuciones al Presupuesto; y
 - c) instará a los Miembros a que paguen las respectivas contribuciones al Presupuesto para el ejercicio económico.

Disposición 5.3: Las contribuciones serán exigibles al 1 de octubre y habrán de ser satisfechas en su totalidad a más tardar el 31 de marzo del ejercicio económico.

Disposición 5.4: Las contribuciones al Presupuesto se fijarán en libras esterlinas y se pagarán en libras esterlinas o en otra moneda libremente convertible.

Disposición 5.5: El Director Ejecutivo rendirá informe al Consejo, en cada período de sesiones, acerca de la recaudación de contribuciones.

Disposición 5.6: Los nuevos Miembros habrán de contribuir, con arreglo a lo dispuesto en el ordinal 3 del Artículo 22 del Convenio, al Presupuesto del ejercicio económico en que adquieran su calidad de Miembros.

ARTÍCULO 6

Fondos

Disposición 6.1: Se creará un Fondo de Reserva con el fin de atender a las obligaciones o necesidades que puedan surgir en caso de que haya de ponerse fin al Convenio y para fines de contabilidad de los gastos de la Organización. El Director Ejecutivo presentará, en cada período de sesiones del Consejo, una estimación actualizada y detallada de los gastos que llevaría consigo la liquidación de la Organización.

Disposición 6.2: Las sumas transferidas del Fondo de Reserva para financiar asignaciones presupuestarias en un ejercicio económico serán devueltas al Fondo de Reserva a más tardar en el ejercicio económico siguiente, a no ser que el Fondo de Reserva tenga ya recursos suficientes para financiar la liquidación de la Organización.

Disposición 6.3: Salvo los casos en que las sumas transferidas puedan recuperarse de otra fuente, los anticipos del Fondo de Reserva para gastos imprevistos y extraordinarios serán devueltos con arreglo a las condiciones establecidas en la Disposición 6.2.

Disposición 6.4: La asignación de los ingresos obtenidos de la inversión de recursos del Fondo de Reserva se decidirá en el marco de la adopción del Presupuesto, teniendo en cuenta los recursos necesarios para financiar la liquidación de la Organización.

Disposición 6.5: El Director Ejecutivo podrá, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, constituir fondos en fideicomiso y cuentas especiales.

Disposición 6.6: El objetivo y limitaciones de cada fondo en fideicomiso y de cada cuenta especial serán claramente definidos por la autoridad pertinente. Cuando sea necesario en relación con las finalidades del Fondo de Reserva o de un fondo en fideicomiso o una cuenta especial, el Director Ejecutivo podrá elaborar regulaciones financieras especiales que rijan el funcionamiento de dichos fondos o cuentas, con miras a su aprobación por la Junta Ejecutiva. Los fondos y cuentas en cuestión serán administrados con arreglo al presente Estatuto, a menos que se disponga otra cosa.

ARTÍCULO 7

Otros ingresos

Disposición 7.1: Todos los restantes ingresos se considerarán como ingresos varios para su abono al Fondo de Reserva, con excepción de los siguientes:

- a) contribuciones de los Miembros;
- b) partidas de ingresos tenidas en cuenta para determinar la cuantía necesaria en concepto de contribuciones para sufragar los gastos presupuestados;
- c) reembolso directo de gastos efectuados en el curso del ejercicio económico; y
- d) anticipos a fondos o depósitos en fondos.

Disposición 7.2: El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones voluntarias, en efectivo o en otra forma, siempre que las finalidades para las que se efectúen tales contribuciones estén en consonancia con las políticas, objetivos y actividades de la Organización, y con la condición de que para la aceptación de las contribuciones que directa o indirectamente lleven consigo obligaciones financieras adicionales de la Organización se requerirá el consentimiento de la Junta Ejecutiva.

Disposición 7.3: Las sumas aceptadas para finalidades especificadas por el donante tendrán la consideración de fondos en fideicomiso o de cuentas especiales con arreglo a lo estipulado en las Disposiciones 6.5 y 6.6.

ARTÍCULO 8

Custodia de recursos

Disposición 8.1: La Junta Ejecutiva aprobará la designación del banco o bancos en que se depositarán los fondos de la Organización.

ARTÍCULO 9

Inversión de recursos

Disposición 9.1: El Director Ejecutivo podrá invertir a corto plazo sumas que no sean necesarias para atender a necesidades inmediatas e informará periódicamente a la Junta acerca de la naturaleza y duración de esas inversiones.

Disposición 9.2: El Director Ejecutivo podrá invertir a largo plazo las sumas acreditadas al Fondo de Reserva, a los fondos en fideicomiso y a las cuentas especiales, según disponga la autoridad pertinente a cada uno de los fondos o cuentas. Ello no obstante, esas inversiones no podrán tener una fecha de vencimiento posterior a la de expiración del Convenio Internacional del Café y no deberán hacer aumentar el costo de liquidación de la Organización en el caso de que se decida la terminación de éste antes de la fecha prevista.

Disposición 9.3: Los ingresos procedentes de las inversiones se acreditarán con arreglo a las normas que rijan los respectivos fondos o cuentas.

ARTÍCULO 10

Control interno

Disposición 10.1: El Director Ejecutivo:

- a) dictará normas y procedimientos financieros concretos a fin de lograr una eficaz administración financiera y la consecución de economías;
- b) hará que todos los pagos se efectúen contra vales u otros documentos probatorios de que los servicios o bienes de que se trate han sido efectivamente recibidos y no han sido pagados todavía;
- c) designará a los funcionarios autorizados para recibir efectivo, contraer obligaciones y hacer pagos en nombre de la Organización, y definirá por escrito las responsabilidades de

los mismos; y

- d) mantendrá un sistema de control financiero interno que comprenderá el examen efectivo de las transacciones financieras en curso y su revisión, con el fin de cerciorarse de:
- i) la regularidad del recibo, custodia y empleo de todos los fondos y otros recursos financieros de la Organización;
 - ii) la conformidad de las obligaciones y gastos con las asignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por el Consejo, o con finalidades y normas correspondientes a los fondos en fideicomiso y a las cuentas especiales; y
 - iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.

Disposición 10.2: No se contraerán obligaciones a menos que exista una autorización de recursos u otra autorización por escrito en nombre del Director Ejecutivo.

Disposición 10.3: El Director Ejecutivo, tras concienzuda investigación, podrá autorizar que se consignen a fondo perdido las pérdidas de efectivo, existencias y otros haberes, siempre que les sea presentada a los auditores junto con las cuentas anuales una relación de todas las sumas en cuestión.

ARTÍCULO 11

Cuentas

Disposición 11.1: El Director Ejecutivo llevará los registros contables que sean necesarios y rendirá cuentas anuales en las que hará constar, con referencia al ejercicio económico de que se trate, lo siguiente:

- a) los ingresos y gastos de todos los fondos;
- b) la situación de las asignaciones, con inclusión de:
 - i) las asignaciones presupuestarias iniciales;
 - ii) las asignaciones modificadas por las transferencias que se haya podido practicar;
 - iii) los créditos que puedan existir, aparte de las asignaciones aprobadas por el Consejo; y

-
- iv) las sumas cargadas a dichas asignaciones y/o otros créditos;
 - c) el activo y pasivo de la Organización; y
 - d) las inversiones efectuadas y los resultados financieros obtenidos.

El Director Ejecutivo facilitará también toda la demás información adecuada para indicar la situación financiera de la Organización.

Disposición 11.2: Las cuentas anuales de la Organización se presentarán en libras esterlinas. El Director Ejecutivo podrá, sin embargo, disponer que los registros contables se lleven en la unidad o unidades monetarias que estime necesario.

Disposición 11.3: Se llevará por separado la contabilidad apropiada para el Fondo de Reserva, los fondos en fideicomiso y las cuentas especiales.

Disposición 11.4: Las cuentas anuales serán presentadas por el Director Ejecutivo al auditor, a fin de que puedan ser objeto de auditoría y presentadas al Consejo a la mayor brevedad posible y a más tardar seis meses después del cierre del ejercicio económico a que se refieren.

ARTÍCULO 12

Auditoría externa

Disposición 12.1: El Director Ejecutivo, en consulta con la Junta Ejecutiva, nombrará un auditor externo. El auditor así nombrado no podrá ser destituido durante el término de su nombramiento, a no ser por el Consejo.

Disposición 12.2: La auditoría se llevará a cabo con arreglo a las normas profesionales generalmente aceptadas y con sujeción a las instrucciones especiales que pueda dar el Consejo.

Disposición 12.3: El auditor externo podrá formular observaciones con respecto a la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contaduría, las medidas de control financiero interno y, en general, acerca de la administración y gestión de la Organización.

Disposición 12.4: El auditor externo gozará de total independencia y sobre él recaerá exclusivamente la responsabilidad del desempeño de la auditoría.

Disposición 12.5: El Consejo podrá encargar al auditor externo que realice determinados exámenes específicos y que rinda informe por separado acerca de sus resultados.

Disposición 12.6: El Director Ejecutivo dará al auditor externo cuantas facilidades pueda éste necesitar para llevar a cabo su auditoría.

Disposición 12.7: Cuando sea necesario llevar a cabo una indagación local o especial, el Director Ejecutivo podrá, siempre que cuente con asignación presupuestaria para la auditoría de que se trate, tomar medidas encaminadas a utilizar los servicios de un auditor general (o persona con designación equivalente) que sea susceptible de tal nombramiento, o de auditores públicos de reputación reconocida, o de otra persona o entidad que, en opinión del auditor externo, cuente con la debida competencia técnica.

Disposición 12.8: El auditor externo elaborará un informe sobre la auditoría de los estados de cuentas y los pertinentes anexos, en el que habrá de consignar la información que estime necesaria por lo que respecta a las cuestiones a que se refiere la Disposición 12.3.

Disposición 12.9: El informe del auditor externo, junto con los estados de cuentas que hayan sido objeto de auditoría, serán remitidos al Consejo por conducto de la Junta Ejecutiva, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 25 del Convenio. La Junta Ejecutiva examinará los estados de cuentas y los informes de auditoría y los presentará al Consejo para su aprobación y publicación, con los comentarios que estime apropiados.

ARTÍCULO 13

Decisiones que entrañen gastos

Disposición 13.1: Ningún comité, comisión u otro organismo competente adoptará decisión alguna que entrañe gastos sin tener a la vista un informe del Director Ejecutivo sobre las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.

Disposición 13.2: Si, a juicio del Director Ejecutivo, el gasto que se propone no puede efectuarse con cargo a las asignaciones existentes, no se efectuará tal gasto hasta que la Junta Ejecutiva haya hecho las apropiadas asignaciones.

ARTÍCULO 14

Disposiciones generales

Disposición 14.1: El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo y sólo podrá ser enmendado por el Consejo.

Disposición 14.2: No podrá ser suspendido artículo alguno del presente Estatuto, a menos que así lo decida el Consejo por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. El Consejo habrá de especificar la duración de la suspensión así acordada.

ARTÍCULO 15

Disposiciones especiales

Disposición 15.1: El Reglamento que establezca el Director Ejecutivo para dar efecto a las disposiciones del presente Estatuto será sometido a la aprobación de la Junta Ejecutiva.

**REGLAMENTO DE FINANZAS
DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE**

ARTÍCULO 1

Objeto y aplicación

Regla 1.1: Objetivo El presente Reglamento tiene por objeto la puesta en práctica del Estatuto de Finanzas y el establecimiento de los procedimientos financieros de la Organización.

Regla 1.2: Ambito de aplicación El presente Reglamento es de aplicación a todas las dependencias de la Organización y a todas las transacciones financieras de la misma.

Regla 1.3: Fecha de efectividad El presente Reglamento, al igual que las enmiendas al mismo que ulteriormente practique el Director Ejecutivo, será efectivo a partir del día de su promulgación.

ARTÍCULO 2

Responsabilidad y poderes

Regla 2.1: Responsabilidad El Director Ejecutivo, en su calidad de primer funcionario administrativo de la Organización, responde ante el Consejo de la puesta en práctica del presente Reglamento.

Regla 2.2: Delegación de poderes El Director Ejecutivo podrá delegar y autorizar la subdelegación de sus poderes según estime necesario para garantizar la eficaz aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

Asignaciones

Regla 3.1: Las asignaciones aprobadas por el Consejo autorizan al Director Ejecutivo a comprometer recursos hasta el máximo de la asignación pertinente.

ARTÍCULO 4

Obligaciones

Regla 4.1: Únicamente podrán contraer obligaciones los funcionarios designados por escrito a ese efecto por el Director Ejecutivo. Toda persona que contraiga obligaciones será responsable ante el Director Ejecutivo por la obligación contraída.

Regla 4.2: No podrán contraerse otras obligaciones que las que se ajusten a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Finanzas y en otras disposiciones y reglas aplicables y cuya conformidad con los planes de trabajo aprobados haya sido certificada.

Regla 4.3: Todas las propuestas de obligaciones habrán de ser sometidas a la previa aprobación del Jefe de Administración, excepto en los casos previstos en las Reglas 4.4, 4.5, 4.6 y 4.9.

Regla 4.4: El Jefe de Administración podrá delegar en los funcionarios designados a ese efecto el poder de examinar y aprobar obligaciones dentro de los límites que en su oportunidad haya aprobado el Director Ejecutivo.

Regla 4.5: El Jefe de Administración o los funcionarios designados a tal efecto tendrán a su cargo el examen de las obligaciones propuestas para cerciorarse de que:

- a) su conformidad con los planes de trabajo aprobados ha sido certificada;
- b) se dispone de fondos en la partida presupuestaria de que se trate;
- c) las condiciones y moneda en que ha de efectuarse el pago son aceptables;
- d) las obligaciones se ajustan a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Finanzas y en el Estatuto y Reglamento del Personal;
- e) las obligaciones se ajustan a las directrices y procedimientos vigentes;
- f) la suma a pagar es razonable;
- g) el contrato se otorga de manera tal que represente una transacción financiera viable y reúne los requisitos estipulados en el Artículo 24 del Convenio; y
- h) quedan plenamente salvaguardados los intereses de la Organización.

Regla 4.6: El Jefe de Administración o el funcionario designado a tal efecto aprobarán con su firma todo documento por el que se contraigan obligaciones, tras haber examinado la correspondiente propuesta. Toda modificación de una obligación contraída exigirá el mismo procedimiento que la obligación primigenia.

Regla 4.7: Se seguirá en todos los casos el procedimiento interno aplicable a cada tipo de obligación.

Regla 4.8: Todo funcionario que autorice o contraiga obligaciones será personalmente responsable de los actos realizados o decisiones adoptadas en contravención del presente Reglamento y de los casos de incumplimiento del procedimiento adecuado.

Regla 4.9: No se exigirá la previa aprobación del Jefe de Administración para las obligaciones contraídas por la contratación de funcionarios. El control a ese respecto lo ejercen primordialmente el Director Ejecutivo y el Jefe de Administración a través de la Plantilla del Personal, y el Contralor de Finanzas con arreglos a las autorizaciones de gastos.

ARTÍCULO 5

Control de gastos

Regla 5.1: Salvo disposición del presente Reglamento en otro sentido, no se efectuarán desembolsos que no sean por servicios prestados o mercancías entregadas.

Regla 5.2: No se efectuarán desembolsos sino cuando la solicitud y documentación justificativa de los mismos hayan sido objeto de certificación por los funcionarios competentes mediante la cual se acredite:

- a) que las mercancías se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con lo estipulado en el contrato;
- b) que la suma a pagar es la debida con arreglo a las condiciones de pago; y
- c) que no se ha efectuado ya el pago.

Regla 5.3: El Jefe de Administración o el funcionario designado a tal efecto tiene la obligación de cerciorarse de que todos los desembolsos propuestos son debidamente imputables a las cuentas indicadas y, en su caso, al documento contractual por él aprobado.

Regla 5.4: Si el Jefe de Administración tiene motivos para juzgar que no debe efectuarse el pago que se solicita, someterá la solicitud de pago a la consideración del Director Ejecutivo, quien indicará por escrito el curso a seguir.

Regla 5.5: Los vales de pago y todos los justificantes se archivarán adecuadamente como parte integrante de las cuentas oficiales de la Organización.

Regla 5.6: El Jefe de Personal y Gestión de Oficinas notificará al Contralor de Finanzas todas las

medidas relativas al personal y todas las modificaciones de las escalas de sueldos a fin de que éste pueda tener en cuenta tales modificaciones al elaborar la nómina.

ARTÍCULO 6

Adelantos de efectivo a cuenta

Regla 6.1: Cuando así sea necesario, se harán adelantos de efectivo a cuenta, de la cuantía que se fije en cada caso, a los funcionarios que designe el Jefe de Administración.

Regla 6.2: Los funcionarios que reciban adelantos de efectivo a cuenta responderán de los mismos y deben estar en condiciones de rendir cuentas de ellos en todo momento.

Regla 6.3: Los adelantos de efectivo a cuenta serán repostados a solicitud de su tenedor, previa presentación al Contralor de Finanzas de cuentas de gastos y justificantes. Las cuentas y justificantes se ajustarán a los requisitos formales que prescriba el Jefe de Administración.

ARTÍCULO 7

Anticipos

Regla 7.1: Podrán concederse anticipos para gastos de viaje a los funcionarios a favor de los cuales se hayan emitido autorizaciones de viaje. Dichos anticipos se utilizarán con arreglo a lo dispuesto en el pertinente Estatuto y Reglamento, y una vez concluido el viaje habrá de rendirse cuenta de los mismos.

Regla 7.2: Podrán concederse anticipos de sueldo a los funcionarios en las condiciones que determine el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 8

Administración de los recursos

Regla 8.1: Será de la competencia del Contralor de Finanzas la administración, recibo y desembolso de todos los recursos de la Organización.

Regla 8.2: Los recursos de la Organización se depositarán únicamente en bancos o instituciones

aprobados por la Junta Ejecutiva.

Regla 8.3: El Contralor de Finanzas administrará todas las cuentas bancarias de la Organización, con inclusión de las abiertas para fideicomisos u otras finalidades especiales, y llevará por separado la contabilidad de cada cuenta bancaria o de efectivo, asentando en orden cronológico todas las entradas y salidas. Las entradas y salidas se justificarán con recibos o vales de pago elaborados *a priori* por el funcionario competente de la Sección de Contaduría y Finanzas.

Regla 8.4: Los cheques y mandatos de transferencia con cargo a todas las cuentas, con excepción de las de adelantos, deberán llevar la firma de dos de las personas designadas como signatarios por el Director Ejecutivo.

Regla 8.5: Los recursos depositados en poder de la Organización no devengarán intereses. En el caso de intereses devengados por inversiones efectuadas en nombre de otra parte, los intereses le serán abonados a esa parte, deduciendo, si fuere necesario, la cantidad que el Director Ejecutivo fije en concepto de comisión.

ARTÍCULO 9

Cuentas

Regla 9.1: La creación y mantenimiento de todos los registros contables de la Organización es de la incumbencia del Contralor de Finanzas.

Regla 9.2:

- a) Salvo la contratación de personal con arreglo a la plantilla autorizada y las consiguientes obligaciones en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal, no se contraerá obligación alguna en cuantía que exceda de la suma que el Director Ejecutivo fije en su momento, a no ser que se hayan reservado en las cuentas recursos destinados a atender a tales obligaciones.
- b) Al cierre del ejercicio económico se ajustarán las cuentas, tomando en consideración todas las obligaciones no liquidadas durante el ejercicio con respecto a las cuales no se hayan reservado recursos previamente.

Regla 9.3: Las obligaciones se registrarán en las cuentas del ejercicio económico en que hayan sido contraídas. Las sumas recibidas se acreditarán a la cuenta del ejercicio económico al que se refieran.

Regla 9.4: Los gastos se cargarán a la cuenta del ejercicio económico al que se refieran, con sujeción a lo estipulado en la Disposición 4.3 del Estatuto de Finanzas.

Regla 9.5: Los registros de contaduría abarcarán lo siguiente:

- a) las contribuciones fijadas a los Miembros, las pagadas y las pendientes de pago;
- b) las cuentas generales, con inclusión de las subsidiarias;
- c) las cuentas presupuestarias, con indicación de las autorizaciones de pagos, obligaciones y gastos, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 9.8;
- d) las cuentas de tesorería, con asiento de todas las sumas recibidas y desembolsadas y registro de las inversiones;
- e) todas las demás cuentas que resulten necesarias para elaborar periódicamente estados de cuentas que indiquen la situación financiera de la Organización; y
- f) las cuentas del Fondo de Reserva, fondos en fideicomiso y cuentas especiales.

Regla 9.6: Todos los asientos contables habrán de estar justificados por documentación que se archivará adecuadamente como parte integral de las cuentas oficiales de la Organización.

Regla 9.7: La Sección de Contaduría y Finanzas llevará registros en los que se harán constar:

- a) las asignaciones aprobadas por el Consejo y los ulteriores ajustes de dichas asignaciones;
- b) el total de gastos autorizados con cargo a las citadas asignaciones; y
- c) el saldo disponible de la asignación.

Regla 9.8: El Contralor de Finanzas llevará cuentas de las autorizaciones de gastos en las que se harán constar:

- a) las autorizaciones iniciales y cualesquiera ajustes que hayan podido experimentar;
- b) la cuantía de las obligaciones contraídas y de las obligaciones liquidadas;
- c) la cuantía de los gastos; y
- d) el saldo de autorizaciones no comprometido.

Regla 9.9: El Contralor de Finanzas proporcionará:

- a) estados mensuales en los que se indique la situación presupuestaria de todas las cuentas;
- b) los demás estados financieros periódicos que exija el Estatuto de Finanzas;
- c) los estados financieros que pida el Director Ejecutivo, la Junta Ejecutiva o el Consejo; y
- d) el estado de cuentas anual referente a todos los fondos.

Regla 9.10: Las cuentas anuales serán aprobadas por el Director Ejecutivo y remitidas al auditor con el fin de que sean sometidas a auditoría y presentadas al Consejo a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar seis meses después del cierre del ejercicio económico a que correspondan.

ARTÍCULO 10

Bienes

Regla 10.1: El costo de adquisición de todos los bienes, salvo los inmuebles, se imputará a los gastos presupuestados del ejercicio económico en que se contrae la obligación de pago de tal adquisición.

Regla 10.2: Los bienes que no resulten ya necesarios serán vendidos al precio que mayor beneficio reporte a la Organización, excepto cuando su permuta como pago parcial de nuevos bienes resulte más ventajosa para la Organización que la venta de dichos bienes y la adquisición por separado de bienes nuevos.

Regla 10.3: Los recursos procedentes de la venta de bienes se contabilizarán como ingresos varios, pero si los bienes se han vendido con objeto de reemplazarlos, podrá acreditarse el precio obtenido contra el precio de adquisición de su reemplazo, en concepto de reducción del gasto, siempre que la adquisición y la venta se efectúen en un mismo ejercicio económico.

Regla 10.4: Se llevará registro pormenorizado de todos los bienes inmuebles, del mobiliario y del equipo, cualesquiera que hayan sido su modo de adquisición y su procedencia.

Regla 10.5: Le será entregada al auditor, al cierre de cada ejercicio económico, una relación de todos los bienes inmuebles, del mobiliario y del equipo pertenecientes a la Organización.

ARTÍCULO 11

Auditoría externa

Regla 11.1: El Contralor de Finanzas dispondrá lo necesario para que el auditor tenga acceso en todo momento oportuno durante el ejercicio económico a la totalidad de los asientos contables e información relativa a los mismos que pueda pedir. La información calificada como confidencial habrá de ser solicitada al Director Ejecutivo y el auditor evitará citar directamente en su informe la documentación de ese carácter.